



ESTATUTO

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Adecuado a la Ley Universitaria N° 30220

Aprobado mediante

Resolución de Comisión Organizadora N° 578 -2021-UNAM



Contenido

TÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I	4
OBJETO DEL ESTATUTO Y NATURALEZA Y DOMICILIO	4
CAPÍTULO II	5
PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES	5
CAPÍTULO III	6
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	6
TÍTULO II	9
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	9
CAPÍTULO I	9
ASAMBLEA UNIVERSITARIA	9
CAPÍTULO II	11
CONSEJO UNIVERSITARIO	11
CAPÍTULO III	13
EL RECTOR Y VICERRECTORES	13
CAPÍTULO IV	17
CONSEJO DE FACULTAD	17
CAPÍTULO V	19
DECANO	19
TÍTULO III	22
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	22
CAPÍTULO I	22
FACULTADES	22
CAPÍTULO II	22
ESCUELAS PROFESIONALES	22
CAPÍTULO III	24
DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	24
CAPÍTULO IV	25
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	25
CAPÍTULO V	26
UNIDAD DE POSGRADO	26
CAPÍTULO VI	26
ESCUELA DE POSGRADO	26

TÍTULO IV.....	28
DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
CAPÍTULO I	28
DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA	28
CAPÍTULO II	30
DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	30
TÍTULO V.....	32
ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS.....	32
CAPÍTULO I	32
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	32
CAPÍTULO II	33
DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	33
CAPÍTULO III	35
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	35
TÍTULO VI.....	37
DE LOS DOCENTES.....	37
CAPÍTULO I	37
DEL DOCENTE UNIVERSITARIO.....	37
CAPÍTULO II	37
CLASIFICACIÓN DE DOCENTE UNIVERSITARIO	37
CAPÍTULO III	39
ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE.....	39
CAPÍTULO IV	43
DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	43
CAPÍTULO V	44
SANCIONES Y PROCESO DISCIPLINARIO	44
TÍTULO VII.....	46
DE LOS ESTUDIANTES.....	46
CAPÍTULO I	49
ADMISIÓN	49
CAPÍTULO II	51
MATRÍCULA Y EVALUACIONES	51
TÍTULO VIII.....	53
DE LOS GRADUADOS.....	53
CAPÍTULO I	53
ACTUACIÓN DE LOS GRADUADOS.....	53

TÍTULO IX.....	55
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	55
CAPÍTULO I.....	55
SERVIDORES PÚBLICOS NO DOCENTES.....	55
TÍTULO X.....	57
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL.....	57
UNIVERSITARIA.....	57
CAPÍTULO I.....	57
PROCESO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL.....	57
CAPÍTULO II.....	58
PROCESO DE EXTENSIÓN CULTURAL.....	58
TÍTULO XI.....	59
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	59
CAPÍTULO I.....	59
BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	59
CAPÍTULO II.....	60
DESARROLLO DEL DEPORTE UNIVERSITARIO.....	60
TÍTULO XII.....	63
DEL SISTEMA ELECTORAL.....	63
TÍTULO XIII.....	65
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	65
TÍTULO XIV.....	67
EL TRIBUNAL DE HONOR.....	67
TÍTULO XV.....	68
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....	68
CAPÍTULO I.....	70
ECONOMÍA Y PATRIMONIO.....	70
TÍTULO XVI.....	75
DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN.....	75
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	76
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.....	76
DISPOSICIONES FINALES.....	80
DISPOSICIONES DEROGATORIAS.....	80

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DEL ESTATUTO Y NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1°.- Objeto del Estatuto

El presente Estatuto norma la estructura y funcionamiento de la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante la UNAM), para el cumplimiento de sus principios y fines. Se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas que le son aplicables.

Artículo 2°.- Naturaleza

La Universidad Nacional de Moquegua ha sido creada por Ley N° 28520. Es una persona jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La Comunidad de la UNAM, constituida por docentes, estudiantes, graduados y trabajadores no docentes, está orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica, tecnológica y artística; con una clara conciencia de la realidad de nuestro país multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y de servicio público esencial.

Artículo 3°.- Domicilio

La Universidad Nacional de Moquegua tiene su sede central en la ciudad de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

Tiene filiales en la ciudad de Ilo, provincia de Ilo y en la ciudad de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro ambas del departamento de Moquegua.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 4°.- Principios

1. Búsqueda y difusión de la verdad.
2. Calidad académica.
3. Autonomía.
4. Libertad de cátedra.
5. Espíritu crítico y de investigación.
6. Democracia institucional.
7. Meritocracia.
8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
12. Creatividad e innovación.
13. Internacionalización.
14. El interés superior del estudiante.
15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
17. Ética pública y profesional.
18. La conciencia ambiental.
19. La creatividad y la innovación.

Artículo 5°.- Fines de la Universidad

1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística; la creación intelectual y artística.
6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
10. Formar personas libres en una sociedad libre.
11. Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural.

Artículo 6°.- Funciones de la Universidad

1. Formación profesional.
2. Investigación.
3. Extensión cultural y proyección social.
4. Educación continua.
5. Contribuir al desarrollo humano.

Artículo 7°.- Objetivos institucionales

1. Mejorar la formación académica de los estudiantes universitarios.
2. Promover la Investigación científica y tecnológica en la comunidad universitaria.
3. Fortalecer las actividades de extensión cultural y de proyección social para la comunidad universitaria.
4. Fortalecer la gestión institucional.
5. Implementar la gestión del riesgo de desastres.

CAPÍTULO III AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 8°.- La autonomía

La universidad cuenta con autonomía en su régimen académico, de gobierno, normativo, económico y administrativo. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

7.1 En lo normativo

1. Elabora, aprueba su Estatuto, sus reglamentos, directivas y se rige de acuerdo a ellos.
2. Objeta las leyes no compatibles con los principios y fines de la universidad.
3. Sanciona la violación de los principios y fines de la UNAM.

7.2 En el gobierno

1. Establece su régimen académico y sistemas de gobierno administrativo, económico y financiero.
2. Confiere grados y títulos a nombre la nación.
3. Elige, renueva, nombra y promueve a su personal; aplica incentivos de acuerdo a Ley, determina sanciones de conformidad con el presente estatuto y su reglamentación.

4. Protege el recinto universitario de cualquier violación que afecte su libre funcionamiento.

7.3 En lo académico e investigativo

1. Garantiza la libertad de pensamiento, de expresión y cátedra.
2. Instaure las políticas de admisión y egreso de la universidad.
3. Establece los lineamientos para la investigación con diversos propósitos y métodos para la aprobación de cursos y la obtención de grados y títulos.
4. Celebra convenios interinstitucionales de cooperación nacional e internacional.
5. Respeta irrestrictamente la propiedad intelectual de los miembros de la comunidad universitaria en concordancia con la Ley.
6. Genera políticas de inversión para fines de investigación.

7.4 En lo administrativo

1. Adopta principios, técnicas y normas del sistema administrativo y de gestión, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
2. Administra sus bienes y rentas, elabora, aprueba y ejecuta su presupuesto y dispone los recursos con las responsabilidades que impone la Ley.

7.5 En lo económico

1. Programa, aprueba y ejecuta el presupuesto Institucional.
2. Administra y dispone, dentro de sus fines, sus recursos económicos y de su patrimonio.
3. Fija los criterios de generación y aplicación de los recursos directamente recaudados, que son de libre disponibilidad.
4. Genera sus propios proyectos económicos rentables mediante los aportes de los recursos humanos con los que cuenta, en beneficio de la gestión universitaria.

Artículo 9°.- Del aseguramiento de la calidad universitaria

El sistema de aseguramiento de la calidad supone un conjunto de mecanismos que tiene como principal objetivo lograr que la universidad cumpla con estándares básicos de calidad, este sistema se apoya en proveer información clara y objetiva a cada uno de los actores involucrados. Este sistema sienta sus bases en los cuatro pilares que son:

8.1 Información confiable y oportuna

La UNAM, debe contar con un sistema integrado de información de educación superior universitaria; que permita y facilite la recopilación, organización y divulgación de la información relevante. Por otro lado, permitirá el planeamiento, monitoreo, evaluación y retroalimentación institucional de la universidad.

8.2 Fomento para mejorar el desempeño

La UNAM, debe incorporar acciones y recursos que contribuyan al acceso, cobertura, adecuación y calidad del servicio educativo superior universitario; así como a la promoción de la investigación, la articulación de los involucrados permitirá la conducción del sistema hacia la excelencia.

8.3 Licenciamiento como garantía de condiciones básicas de calidad

La UNAM, en busca de una mejora continua; cuenta con licencia institucional, el proceso de licenciamiento es obligatorio a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante SUNEDU), siendo entendido como la verificación y control de las condiciones básicas de calidad, que permiten autorizar la provisión del servicio educativo superior universitario. El reconocimiento de los títulos y diplomas de grados de rango universitario se fundamentan en dicho proceso.

8.4 Acreditación para la mejora continúa

La acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa; área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión académica, institucional y administrativa. La Universidad al tener la acreditación por el organismo competente en materia de acreditación a nivel nacional e internacional, puede hacer mención de tal condición en el Título a otorgar.

TÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10°.- Gobierno de la universidad

La Universidad Nacional de Moquegua, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, sus reglamentos y normas vigentes; organiza su régimen de gobierno, atendiendo a sus características y necesidades.

El gobierno de la Universidad Nacional de Moquegua es ejercido por los siguientes órganos:

- La Asamblea Universitaria
- El Consejo Universitario
- El Rector
- Los Consejos de Facultad
- Los Decanos

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum será la mitad más uno de sus miembros hábiles.

CAPÍTULO I

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 11°.- La Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el órgano de gobierno de mayor jerarquía de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

1. El Rector, quien la preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Los Decanos de las facultades.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares, elegidos por los docentes en sus respectivas categorías.
6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

7. Los representantes de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
8. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

El Secretario General de la UNAM y el Director General de Administración, asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto; asimismo, pueden ser invitados otros funcionarios de acuerdo a la agenda convocada.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, son convocadas con una anticipación no menor a diez (10) días calendarios a su realización. La convocatoria es pública a través de los medios pertinentes, autorizando dicho acto con la firma del Rector o Secretario General o de quienes hagan sus veces.

Artículo 12°.- Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
2. Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, encargada de fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la Republica y a la SUNEDU.
7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Unidad de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos e Institutos.
9. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
10. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y norma expresa.

Artículo 13°.- La permanencia de los miembros de la Asamblea

El tiempo de permanencia de los miembros de la Asamblea Universitaria, será de la siguiente manera:

1. El Rector, los Vicerrectores y los Decanos por el tiempo que dure su mandato como tales y mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
2. Los representantes de los docentes, tres (3) años;
3. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, un (1) año;
4. Los representantes de los graduados, un (1) año.

La elección de los representantes a la Asamblea Universitaria se lleva a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del mandato. La convocatoria es responsabilidad indelegable del Rector.

CAPÍTULO II

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 14°.- Del Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; aplicando una adecuada alternancia, de manera que se garantice la participación de todas las facultades secuencialmente, de acuerdo a la programación que será aprobada para el efecto por dicho Consejo en sesión ordinaria.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
6. Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la UNAM y el Director General de Administración, asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto; asimismo, pueden ser invitados otros funcionarios de acuerdo a la agenda convocada.

Los secretarios generales de los sindicatos (docentes y administrativos), debidamente acreditados y reconocidos ante la autoridad administrativa de trabajo, asisten como invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requieran, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 15°.- De las sesiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, en sesión ordinaria; y, extraordinariamente es convocada por el Rector o por quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

El Consejo Universitario puede conformar comisiones permanentes: Comisión Académica, Comisión de Investigación, Comisión Administrativa y otras que sean necesarias.

Artículo 16°.- Atribuciones del Consejo Universitario

1. Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
3. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
5. Concorde y ratificar los planes de estudio y trabajo propuestos por las unidades académicas, previo informe favorable del Vicerrector Académico.
6. Designar al Secretario General y al Director General de Administración a propuesta del Rector.
7. Nombrar, contratar ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y plan de desarrollo de la universidad.
11. Aprobar la norma que fije las remuneraciones y todo concepto de ingreso de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
12. Aprobar el reglamento de producción de bienes y servicios, referido a la regulación de toda actividad que genere recursos propios; considerando la adecuada reposición de costos por el uso de los recursos de la universidad.
13. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos respectivos.
14. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, académica y otros relacionados a la actividad de la universidad.
15. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

16. A propuesta del Rector, aprobar los lineamientos, políticas, programas y objetivos de transparencia, imagen institucional y relaciones interinstitucionales; así como supervisar y evaluar su adecuado cumplimiento.
17. Otras que señale la Ley Universitaria y el reglamento de organización y funciones de la universidad y demás normas aplicables.

Artículo 17°.- Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad, sin perjuicio de la transparencia de sus acciones y decisiones cuando corresponda.

La Comisión Permanente de Fiscalización propone a la Asamblea Universitaria el reglamento de sus funciones y presenta a ella su plan operativo anual de fiscalización de la gestión académica, administrativa y económica de la universidad.

El Rector, bajo responsabilidad, dispone se asigne el apoyo administrativo y los recursos necesarios para el apropiado funcionamiento de la Comisión Permanente de Fiscalización.

CAPÍTULO III

EL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 18°.- El Rector

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de Moquegua, tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 y del presente Estatuto.

Artículo 19°.- Requisitos para ser elegido Rector

Para ser designado Rector se requiere:

1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.

2. Ser profesor ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de 5 años en la categoría.
3. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 20°.- Atribuciones del Rector

El Rector tiene las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
4. Refrendar diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
6. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
7. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
8. Conducir las acciones normativas e institucionales para la implementación de la meritocracia y la gestión institucional basada en resultados.
9. Convocar a elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y a Decanos, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.
10. Presentar las propuestas de los reglamentos que regulan la gestión académica, administrativa y económica de la universidad.
11. Convocar las sesiones del Consejo Universitario y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda.
12. Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad.
13. Suscribir la documentación oficial, convenios nacionales e internacionales y otros que correspondan conforme a Ley.
14. Las demás que le otorguen la Ley Universitaria o norma expresa.

Artículo 21°.- De los Vicerrectores

La UNAM cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 22°.- Requisitos para ser elegido Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector. El cargo de Vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva, se exime de la labor lectiva y no lectiva como docente, y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

En caso de ausencia temporal, comisión de servicios o licencia no mayor de 45 días calendarios del Rector, asume el cargo el Vicerrector Académico. En ausencia de éste, el Vicerrector de Investigación y en ausencia de todos, el Decano de la Facultad que tenga la más alta categoría y grado académico.

Artículo 23°.- Elección del Rector y Vicerrectores

El proceso de elección del Rector y Vicerrectores es el siguiente:

1. El Rector y los Vicerrectores de la Universidad Nacional de Moquegua, son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:
 - A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
2. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
3. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convocará a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declarará ganador a la lista que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos.
4. El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 24°.- Del Vicerrectorado Académico

Es el órgano superior que tiene a su cargo la dirección, conducción y ejecución de la gestión académica de la universidad. Está a cargo del Vicerrector Académico.

Artículo 25°.- Atribuciones del Vicerrector Académico

1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
2. Supervisar las actividades académicas en la universidad, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.
3. Formular y ejecutar las acciones relacionadas con los procesos de capacitación de docentes universitarios, en observancia de la normativa aplicable.
4. Establecer los lineamientos básicos de los planes curriculares de formación de pre y posgrado y supervisar su cumplimiento.
5. Presentar al Consejo Universitario los instrumentos de planeamiento y gestión en materia académica para su aprobación.
6. Coordinar y supervisar el proceso de admisión de estudiantes a la UNAM.
7. Las demás atribuciones que le encarguen los órganos competentes jerárquicamente.

Artículo 26°.- Del Vicerrectorado de Investigación

Es el órgano superior que tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión de la investigación en la universidad. Está a cargo del Vicerrector de Investigación.

Artículo 27°.- Atribuciones del Vicerrector de Investigación

1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
2. Supervisar las actividades de investigación en la universidad, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.
3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones a través de redes científicas nacionales e internacionales.
4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
5. Promover la aplicación de los resultados de las investigaciones de la universidad en la comunidad universitaria.
6. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
7. Impulsar la creación de Institutos de Investigación y supervisar su funcionamiento.
8. Presentar al Consejo Universitario los instrumentos de planeamiento y gestión en materia de investigación para su aprobación.
9. Proponer los reglamentos de trabajo para la ejecución del proceso de investigación de todos los niveles.
10. Las demás atribuciones que le encarguen los órganos competentes jerárquicamente.

Artículo 28°.- Secretaría General

La universidad cuenta con un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Secretario General hace las veces como Secretario de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, atribuyéndole la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 29°.- Dirección General de Administración

La universidad cuenta con una Dirección General de Administración, a cargo de un Director General, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Director General de Administración es un profesional con experiencia en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas funciones están determinadas en el reglamento de organización y funciones.

Artículo 30°.- Direcciones académicas

Las direcciones y oficinas universitarias correspondientes al Rectorado, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación, tienen por su condición y función naturaleza académica. Los Directores y Jefes de Oficina Universitaria ocupan cargos de libre remoción y son designados por el Rector, tomando en consideración las funciones establecidas en el reglamento de organización y funciones.

La creación de nuevos órganos y unidades orgánicas se establecerán en el reglamento de organización y funciones.

CAPÍTULO IV CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 31°.- El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano.

El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros.

Los Consejos de Facultad están integrados por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Los Representantes de los docentes serán: Tres docentes de la categoría de principal, dos docentes de la categoría asociado y un docente de la categoría auxiliar.
3. Los representantes estudiantiles serán: Tres estudiantes regulares, que constituyen el tercio del Consejo de Facultad, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 32°.- Atribuciones del Consejo de Facultad

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ascensos y cambios de régimen, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas; para su aprobación.
2. Aprobar el reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.
3. Aprobar a propuesta del Decano los instrumentos de planeamiento de la Facultad, en concordancia con los documentos de gestión de la universidad.
4. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
5. Evaluar los informes y estudios que presenten las comisiones de la Facultad, elevando al Consejo Universitario aquéllos que, por su naturaleza, requieran de su aprobación.
6. Proponer al Consejo Universitario la dación de grados y nombramientos honoríficos.
7. Conceder licencia a los profesores, de acuerdo a lo que establece el reglamento específico.
8. Vigilar y velar por la gestión académica, administrativa y económico-financiera de la Facultad, en concordancia con la gestión universitaria.
9. Evaluar los resultados del proceso de enseñanza aprendizaje ejecutados por los Departamentos Académicos y adoptar las medidas necesarias para orientarlas hacia la excelencia académica;
10. Aprobar las necesidades académicas, administrativas y económicas de las Escuelas.
11. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, reorganización o supresión de Escuelas.
12. Supervisar, controlar y evaluar a las diferentes unidades y órganos de apoyo de la Facultad.
13. Acordar el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales en las carreras a su cargo y dictaminar sobre la revalidación y convalidación de los conferidos por universidades extranjeras, a pedido del Consejo Universitario, de acuerdo a Ley.
14. Aprobar el plan de desarrollo y funcionamiento de la Facultad y ponerlos en conocimiento del Consejo Universitario para su ratificación.
15. Proponer al Consejo Universitario la creación o supresión de Departamentos Académicos.
16. Aprobar los dictámenes de traslados de estudiantes que le sean remitidos por los Directores de Escuela.
17. Nombrar comisiones permanentes y especiales que sean necesarias.

18. Resolver los asuntos disciplinarios sobre estudiantes.
19. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

CAPÍTULO V

DECANO

Artículo 33°.- El Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. El ejercicio del cargo de Decano es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

Artículo 34°.- Requisitos y elección para ser Decano

Los requisitos para ser Decano son:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
3. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, secuenciales y acreditados. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad. Con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en el presente Estatuto.

De forma excepcional ante la creación de una nueva facultad, el requisito para ser decano establecido en el numeral 69.3 del Artículo 69° de la Ley Universitaria de manera excepcional y temporal puede encargarse el decanato a un docente que no cumpla con los requisitos, según lo previsto por el Estatuto de la Universidad.

Artículo 35°.- Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo de Facultad.
2. Dirigir administrativamente la Facultad.
3. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidad de Postgrado.
4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley y el presente Estatuto.
5. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidad de Postgrado.
6. Firmar a nombre de la Facultad, conjuntamente con el Rector y el Secretario General los grados académicos y títulos profesionales.
7. Designar al Secretario Académico.
8. Proponer al Consejo de Facultad la conformación de comisiones.
9. Someter a consideración del Consejo de Facultad las propuestas formuladas por las comisiones respectivas cuando corresponda.
10. Dar cuenta al Consejo Universitario de los acuerdos del Consejo de Facultad que requieran de su aprobación.
11. Conceder licencias hasta cinco días, al personal docente y administrativo de la Facultad, de acuerdo a la normativa correspondiente, elevando al Consejo de Facultad las de mayor duración.
12. Velar por el normal funcionamiento de la Facultad, así como por el mantenimiento de la disciplina en todas sus dependencias docentes y administrativas; y proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los profesores y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señalan el Estatuto y según la gravedad de la falta.
13. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
14. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto, y demás normas de la institución.

Artículo 36°.- Vacancia de las autoridades de la universidad

Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
3. Renuncia expresa.
4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Incumplimiento de la Constitución, de la Ley Universitaria y el Estatuto.
6. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.

La Universidad establece las causales y procedimientos para la declaración de vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias de acuerdo al reglamento respectivo.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 37°.- Organización académica

La UNAM, conforme a la autonomía que la constitución y la Ley le otorgan, organiza y gestiona su actividad académica por Facultades, que constituyen unidades básicas de organización y gestión académica, responsables de la formación profesional y de investigación e innovación, científica, tecnológica y humanística. Las Facultades se orientan por los principios de integración, descentralización y desconcentración.

Las Facultades comprenden:

1. Escuelas Profesionales
2. Departamentos Académicos.
3. Unidad de Investigación.
4. Unidad de Posgrado

CAPÍTULO I

FACULTADES

Artículo 38°.- Definición de Facultad

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Cada Facultad está dirigida por el Decano de Facultad. La UNAM tiene las siguientes Facultades:

1. Facultad de Ingeniería y Arquitectura.
2. Facultad de Ciencias de la Salud.
3. Facultad de Ciencias Contables y Administrativas

CAPÍTULO II

ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 39°.- Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales son los órganos de línea encargados del diseño y de la actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y

capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua son:

En la Facultad de Ingeniería y Arquitectura:

Escuelas profesionales

1. Escuela Profesional de Ingeniería de Minas.
2. Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.
3. Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.
4. Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera.
5. Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.
6. Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
7. Escuela Profesional de Arquitectura.

En la Facultad de Ciencias de la Salud:

Escuelas profesionales

1. Escuela Profesional de Medicina.

En la Facultad de Ciencias Contables, Administrativas:

Escuelas profesionales

1. Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social
2. Escuela Profesional de Contabilidad.
3. Escuela Profesional de Administración.

Artículo 40°.- Dirección de Escuelas Profesionales

La Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director, su designación será ratificada por Consejo de Facultad. El mandato es de tres (3) años. No hay reelección inmediata.

Artículo 41°.- Aportes a la formación profesional

Para el perfeccionamiento de la formación profesional, las mallas curriculares de las Escuelas Profesionales, deberán ser actualizadas, modificadas y mejoradas, cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Asimismo, se podrá invitar a profesionales especialistas en el campo de la Escuela Profesional, a fin de contribuir el mejoramiento de la malla curricular.

CAPÍTULO III

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 42°.- Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de especialidad y disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Artículo 43°.- Departamentos Académicos adscritos a las Facultades

Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades. Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente.

La Universidad Nacional de Moquegua tiene los siguientes Departamentos Académicos adscritos a las Facultades:

En la Facultad de Ingeniería y Arquitectura:

1. Departamento Académico de Ingeniería de Minas.
2. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental.
3. Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial.
4. Departamento Académico de Ingeniería Pesquera.
5. Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas e Informática.
6. Departamento Académico de Ingeniería de Ingeniería Civil y Arquitectura.
7. Departamento Académico de Ciencias Básicas.

En la Facultad de Ciencias de la Salud:

1. Departamento Académico de Medicina.

En la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas

1. Departamento Académico de Gestión Pública y Desarrollo Social.
2. Departamento Académico de Contabilidad

3. Departamento Académico de Administración
4. Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo 44°.- Creación o fusión de Facultades y Escuelas

La UNAM puede crear o fusionar Facultades de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología y a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Asimismo, puede crear o fusionar Escuelas Profesionales, a propuesta de las Facultades, de acuerdo con la demanda social, el avance de la ciencia y tecnología y los estándares establecidos por la SUNEDU y las condiciones básicas de calidad (CBC) establecidas en la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

Las Facultades y Escuelas Profesionales se pueden crear o fusionar previo estudio y con la aprobación del Consejo Universitario.

La Universidad Nacional de Moquegua tiene la posibilidad de crear una Escuela Profesional o la que haga sus veces de acuerdo con las prioridades institucionales, con las exigencias y necesidades académicas o el entorno socioeconómico.

Artículo 45°.- Creación de Programas de Estudios

La Universidad Nacional de Moquegua, puede crear programas de estudios de acuerdo al avance de la ciencia, tecnología y propósitos institucionales.

El Programa de Estudios (programa académico o carrera) es el que conduce a la obtención del grado académico de bachiller, maestro o doctor, con un diseño curricular conforme a lo señalado en los Artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley Universitaria.

CAPÍTULO IV

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 46°.- De la Unidad de Investigación

Es la encargada de integrar y registrar las diferentes actividades de investigación de los docentes e implementar en las Facultades las políticas y propuestas del Vicerrector de Investigación.

Cada Facultad cuenta con una Unidad de Investigación encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad.

Está dirigido por un docente ordinario con grado de doctor, designado por el Consejo de Facultad de una terna propuesta por el decano, por un período de dos (2) años; puede ser reelegido solo por un período inmediato.

Las funciones de la Unidad de Investigación serán desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAM.

CAPÍTULO V

UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 47°.- De la Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente ordinario con igual o mayor grado a los que otorga.

Es designado por el Decano por un periodo de dos (2) años. Las funciones de la Unidad de Posgrado se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

La Unidad de Posgrado orienta a los estudiantes, egresados, bachilleres o maestrantes en los requisitos y procedimientos académicos, investigativos y administrativos para obtener el grado de maestría o doctor en las especialidades que brinda la universidad.

CAPÍTULO VI

ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 48°.- De la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado es una unidad académica, encargada de formar especialistas e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista, conducente a la obtención de grados académicos de maestro y doctor.

Los docentes de posgrado deben ostentar el grado académico de doctor y/o maestro, de modo tal que garantice el desarrollo sostenible y continuidad de las investigaciones, así como, la consolidación de sus especialidades.

Artículo 49°.- Órganos de gobierno de la Escuela de Posgrado

Son órganos de gobierno de la Escuela de Posgrado, los siguientes:

- Consejo de la Escuela de Posgrado.
- Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 50°.- Del Consejo de la Escuela de Posgrado

El Consejo de la Escuela de Posgrado está presidido por el Director de la Escuela de Posgrado, cuya conformación, elección, instalación y atribuciones estarán comprendidas en el reglamento general de la Escuela de Posgrado.

Artículo 51°.- Del Director de la Escuela de Posgrado

El Director es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado, representa al mismo ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Es el responsable de la gestión académica, de investigación y administración, acorde a la normatividad de la universidad y demás disposiciones pertinentes.

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor de la universidad y estudiantes matriculados en la Escuela de Posgrado.

Se realiza la elección del Director de la Escuela de Posgrado con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, para un periodo de tres (03) años, no admitiéndose reelección inmediata.

TÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 52°.- Investigación

Constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a la necesidad de la sociedad. Para tal efecto, la Universidad asume el desarrollo de la investigación formativa, científica y tecnológica, orientada al emprendimiento y la innovación para satisfacer las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional. Los estudiantes, docentes y graduados pueden participar en la actividad investigadora en la Universidad Nacional de Moquegua o en redes de investigación nacional o internacional.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 53°.- Organización de la investigación

La investigación se desarrolla en todos los campos del conocimiento: en ciencias, las artes y las humanidades. La investigación es básica y aplicada. La Universidad organiza el proceso de investigación en programas, objetivos y líneas de investigación en cada una de las áreas académicas profesionales de la institución.

La investigación es de carácter formativo que se produce en pregrado como parte de los estudios generales y de las escuelas profesionales, y una investigación avanzada que se realiza en posgrado y en los órganos especializados de investigación propiamente dichos.

Artículo 54°.- Proyectos de investigación

La Universidad Nacional de Moquegua desarrolla proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología con altos niveles de desempeño que le permitan acceder a fondos de investigación nacionales e internacionales, a fin de fomentar la excelencia académica.

Artículo 55°.- Inversión en investigación

La inversión en investigación es prioritaria para la Universidad. El presupuesto anual de la Universidad debe considerar el financiamiento de las actividades de investigación para cada

ejercicio, el cual debe provenir básicamente del tesoro público. Este debe constituir el dinero semilla para obtener fondos de otras fuentes. Los recursos adicionales que se consigan deben estar destinados a financiar los proyectos de investigación y/o actividades de investigación.

Artículo 56°.- Desempeño de los docentes investigadores

Son docentes investigadores ordinarios o contratados, aquellos que se dedican a la generación de conocimientos a través de la investigación. Son a tiempo completo y/o dedicación exclusiva designados como tal por la Universidad. Para tal caso, se toman en cuenta los criterios que señalen el Vicerrectorado de Investigación y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Los docentes investigadores son adscritos a la unidad de investigación de su facultad y se rigen por el reglamento para la designación y ratificación del docente investigador de la UNAM.

Artículo 57°.- Estudiantes inmersos en la investigación

Los estudiantes, egresados y/o tesis de pregrado y posgrado se adscriben a las Unidades o Centros de Investigación de su facultad para que mediante becas y fondos de apoyo desarrollen la actividad de investigación formativa y/o avanzada.

Artículo 58°.- Promoción de la investigación

La Universidad difunde las actividades de investigación, a través de eventos académicos y culturales. Asimismo, promueve la edición y publicación de libros, revistas académicas, culturales e investigativas, desde el Instituto, Unidades, Centros de Investigación y otras dependencias universitarias, en coordinación con el Fondo Editorial de la Universidad.

La Universidad promueve convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, ya sean públicas o privadas, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Artículo 59°.- Conducta ética del investigador

La Universidad promueve una conducta ética y responsable del investigador en el trabajo que realiza. Esta se extiende a las personas con las que trabaja, a las que eventualmente sean sujeto de su estudio, así como a los animales y materiales que utilice y a los resultados que obtenga en la investigación. Y estará sujeto al Comité de Ética en Investigación de la UNAM.

Artículo 60°.- Innovación y desarrollo empresarial

La Universidad dentro del marco formativo de investigación a nivel de pregrado y posgrado, promueve la creación de pequeñas y microempresas para los estudiantes de todas sus áreas académicas profesionales. En este marco promueve también los centros de innovación y desarrollo empresarial, promover el emprendimiento y la vinculación con la sociedad.

Artículo 61°.- Derechos de autor y patentes

La autoría, de las publicaciones producto de investigaciones financiadas [con recursos de la UNAM](#), serán reconocidas a sus autores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio/contrato con el autor para el reparto de utilidades en función a los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la [UNAM](#) se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación.

Artículo 62°.- Consejo de Investigación

El Consejo de Investigación es un órgano consultivo del Vicerrectorado de Investigación. Sus funciones serán establecidas en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 63°.- De los Institutos de Investigación

El instituto de investigación, es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación y tiene carácter Interfacultativo.

Artículo 64°.- Del Director del Instituto

El Director del Instituto es un docente ordinario de la UNAM con grado de doctor y/o maestro y una trayectoria científica comprobable en los últimos dos años. Y será elegido por los directores

de las unidades de investigación a propuesta del Vicerrector de Investigación, por el periodo de tres años y una reelección.

Artículo 65°.- Del financiamiento del Instituto

El Instituto de Investigación por ser una unidad operativa recibe financiamiento del Estado, a través del presupuesto de la UNAM, para su funcionamiento, mantenimiento y modernización, en función a su capacidad de gasto, de producción científica y tecnológica; lo que se complementa con lo obtenido a través de proyectos y concursos ganados por su personal, donaciones y transferencias por conocimientos generados y servicios prestados a los grupos de interés internos y externos de la UNAM.

Artículo 66°.- De las funciones del Instituto de Investigación

Las funciones del instituto están determinadas por el Reglamento de Organización y Funciones y Normas Correspondientes.

TÍTULO V

ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 67°.- Los estudios profesionales

Los estudios de nivel profesional o pregrado tienen por finalidad desarrollar competencias y habilidades profesionales que permitan posteriormente al egresado desempeñarse óptimamente en el ámbito laboral. Comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad.

Artículo 68°.- Nivel de estudios

Los estudios que brinda la UNAM se organizan en el nivel siguiente: Pregrado, conducentes al grado de bachiller y al título profesional, a cargo de las Escuelas Profesionales. Y posgrados conducidos por la Escuela de Posgrado para la obtención de maestro o doctor.

Artículo 69°.- Modalidades de estudios

Las modalidades de estudios que brinda la Universidad son:

- a) Modalidad presencial y semipresencial, que se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en el tiempo real.
- b) Modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción simultánea o diferida entre los estudiantes y docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje.

Artículo 70°.- Duración

El régimen de estudios es semestral, por créditos y currículo flexible por competencias, el cual tiene una duración de 17 semanas como mínimo, incluyendo las semanas para las evaluaciones correspondientes.

La duración de los estudios en la Escuela de Posgrado se rige por su propio reglamento.

Artículo 71°.- Diseño curricular

El diseño curricular de cada especialidad debe responder a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Se elabora según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 72°.- Idioma extranjero o lengua nativa

La Universidad realiza la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés; o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, de conformidad con lo establecido en los reglamentos académicos como requisito para obtener los grados correspondientes que se ofrecen en las Escuelas Profesionales de Pregrado y/o Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 73°.- Plan de estudios

Los planes de estudios en la Escuelas Profesionales de la UNAM se fundamentan en un modelo educativo que se construye sobre la base de principios y valores como: El cultivo de la creatividad en todos los niveles y estamentos, la valoración de la identidad histórico cultural, la vocación formadora de profesores que asumen permanentemente la misión de la Universidad para contribuir al desarrollo humano, la tolerancia y el respeto por la diversidad que nos permita estar abiertos a todas las corrientes intelectuales y académicas, el desarrollo un espíritu democrático, plural y con identidad andina, destacando el saber acumular y sumar sabidurías y experiencias en la constante búsqueda de la calidad y la excelencia.

Artículo 74°.- Semestres académicos

Los planes de estudios de pregrado tienen una duración de diez (10) semestres académicos o más, organizados en asignaturas valoradas en créditos académicos, los cuales constituyen una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades. Para estudios presenciales, el crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de la modalidad de estudio a distancia o no presencial, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 75°.- Estudios generales

Los currículos de cada Escuela Profesional deben contemplar, de manera obligatoria, los estudios generales que proporcionan al estudiante una formación integral humanista, que le permita contribuir a la solución de los problemas y desarrollo de la comunidad. Tienen una duración de dos (02) semestres y no menor de treinta y cinco (35) créditos.

Artículo 76°.- Estudios específicos y de especialidad

Son estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos, dependiendo de la carrera profesional.

Artículo 77°.- Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

1. Diplomado de posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de 24 créditos.
2. Maestrías: Estos pueden ser:
 - 2.1 Maestría de especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - 2.2 Maestría de investigación o académicas: Son estudios de carácter académicos basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de 48 créditos y el dominio de un idioma extranjero.

3. Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se debe completar un mínimo de 64 créditos, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan serán determinados en el reglamento general de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO III

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 78°.- Otorgamiento de los grados académicos

La Universidad Nacional de Moquegua otorga el grado académico de bachiller y los títulos profesionales a nombre de la nación. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación presencial, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la ley.

El Consejo Universitario aprobará el reglamento de grados y títulos que establece los requisitos y procedimientos específicos para la obtención de los mismos.

La obtención del grado académico y título profesional se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas por la Universidad Nacional de Moquegua en sus reglamentos respectivos. Los requisitos mínimos son los siguientes:

1. **Grado de bachiller:** Requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, a nivel intermedio y otros requisitos que establezca el reglamento respectivo.
2. **Título profesional:** Requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional de dos (2) años de desempeño en el área. El título profesional de la Universidad Nacional de Moquegua solo podrá otorgarse a estudiantes que hayan obtenido previamente el grado de bachiller en esta casa de estudios.
3. **Título de segunda especialidad profesional:** Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 40 créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
4. **Grado de maestro:** Requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 48 créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
5. **Grado de doctor:** Requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de 6 semestres académicos, con un contenido mínimo de 64 créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 79°.- Programas de formación continua

La UNAM desarrollará programas académicos de formación continua, buscando actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, desarrollando y actualizando determinadas habilidades y competencias de los egresados y público en general.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 80°.- Educación a distancia

La UNAM desarrollará programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje.

Los programas de educación a distancia tienen los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad, cuando conduce a grado académico.

TÍTULO VI
DE LOS DOCENTES
CAPÍTULO I
DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 81°.- Docente universitario

El docente de la UNAM, es un profesional académico altamente especializado competitivo e idóneo. Cultiva valores éticos y morales, comprometidos en la formación de profesionales competentes con responsabilidad socio ambiental y con participación en la solución de los problemas de la sociedad. Produce y ejerce un trabajo intelectual calificado con calidad humana y vocación de servicio.

Artículo 82°.- Funciones del docente

Los docentes de la UNAM tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde.

CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN DE DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 83°.- Clasificación docente

Los docentes son:

1. **Ordinarios:** Principales, asociados y auxiliares.
2. **Extraordinarios:** Eméritos, honorarios, invitados y similares dignidades que señale la Universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en la Universidad.
3. **Contratados:** Que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 84°.- Docentes ordinarios

Son aquellos que ejercen la docencia universitaria hasta cumplir setenta y cinco (75) años de edad, finalizando su actividad al término del año académico en que los cumple.

Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

Artículo 85°.- Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

1. **Dedicación exclusiva (DE)**, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
2. **Tiempo completo (TC)**, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad y puede desempeñar otras actividades profesionales mientras no exista incompatibilidad con el horario laboral establecido por la UNAM.
3. **Tiempo parcial (TP)**, cuando su permanencia es menor de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 86°.- Docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios pueden ser eméritos, honorarios, visitantes e invitados; pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, los que no podrán superar el 10% del número total de docentes de la universidad, que dictan en el respectivo semestre y se adscriben temporalmente a un departamento académico o a un Instituto de Investigación. Situación que será normada en su correspondiente reglamento.

1. **Docentes eméritos:** Son los que han ejercido docencia en la Universidad Nacional de Moquegua y en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual son designados por el Pleno del Consejo Universitario propuesta del Rector.
2. **Docentes honorarios:** Son aquellas personas nacionales o extranjeras del más alto nivel de producción intelectual, científica y artística; así como personalidades que han contribuido significativamente a la paz, el bienestar y al desarrollo de la región, el país y el mundo, que no sean miembros de la comunidad universitaria, merecedores de esta distinción por sus méritos en el área del conocimiento. Son designados por el Pleno del Consejo Universitario, a propuesta del Rector.
3. **Docentes visitantes:** Son los que ejercen docencia en otra universidad, centro de estudios superiores, o instituciones científicas o técnicas, sean nacionales o extranjeras y que prestan sus servicios temporalmente en la Universidad Nacional de Moquegua por un sistema de pasantía o intercambio aceptado por la universidad. Su designación se efectúa por el Pleno de la Consejo Universitario a propuesta del Rector.
4. **Docentes invitados:** Son aquellos profesionales invitados que por su excelencia y/o experiencia profesional o académica son convocados por la universidad, para desarrollar

labores académicas y de investigación en condiciones especiales, que constituirán un aporte para la formación de los estudiantes, son propuestos por el Decano de Facultad o quien haga sus veces o el Vicerrectorado de Investigación ante el Vicerrectorado Académico, para su designación por el Consejo Universitario.

Artículo 87°.- Docente investigador

Es aquel docente ordinario o contratado que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Genera publicaciones en revistas especializadas e indexada nacional e internacional, libros, patentes y proyectos de investigación de alto impacto social o económico. Su designación, ratificación y beneficios están determinados en el reglamento correspondiente.

Artículo 88°.- Docente contratado

La Universidad está facultada a contratar docentes. Son profesores contratados los que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato respectivo. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 89°.- Apoyo a docente

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra y de laboratorio realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce en esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicios en la docencia, de acuerdo al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 90°.- Carrera docente

Constituye el régimen laboral especial, ascendente y por categorías al que pertenecen únicamente los docentes ordinarios.

Artículo 91°.- Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los grados académicos y títulos profesionales deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, así como también los revalidados o reconocidos en el Perú, según la legislación universitaria vigente.

Artículo 92°.- Admisión a la carrera docente

Se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante y es administrado por la comisión del concurso docente.

Artículo 93°.- Plazas docentes

Las plazas docente, convocadas en concurso público son propuestas por los respectivos Consejos de Facultad, aprobados por el Consejo Universitario conforme a su reglamento.

Artículo 94°.- Concurso público

Los concursos públicos para plazas de docentes ordinarios son convocados a nivel nacional, mediante avisos publicados en un diario de circulación nacional y en el portal web de la Universidad Nacional de Moquegua, de acuerdo al reglamento correspondiente.

En el reglamento del concurso se tendrá en cuenta las medidas extraordinarias para el ingreso de personal docente implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas en cumplimiento a la Ley N° 29988 y sus modificatorias.

Para las plazas docentes contratadas se procederá similarmente, con la publicación en el diario regional de mayor circulación.

Artículo 95°.- Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de evaluación del nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares; cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Pleno del Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad de conformidad con el reglamento respectivo.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. Salvo que se cuente con la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 96°.- Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de auxiliar

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de auxiliar, se requiere como mínimo:

1. Título profesional.
2. Grado académico de maestro.
3. Acreditar como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 97°.- Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de asociado

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de asociado, se requiere como mínimo:

1. Título profesional.
2. Grado académico de Maestro.
3. Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente auxiliar por lo menos tres (3) años.

Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Artículo 98°.- Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de principal

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de principal, se requiere como mínimo:

1. Título profesional.
2. Grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales.
3. Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente asociado por lo menos cinco (5) años.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Artículo 99°.- Requisitos de postulación a una plaza de jefe de prácticas

Para la postulación a una plaza de jefe de prácticas, se requiere como mínimo el título profesional. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Su ingreso debe ser vía concurso público y de acuerdo a reglamento correspondiente.

Artículo 100°.- Requisitos de postulación a una plaza de ayudante de cátedra, de investigación, de proyección y de laboratorio

Para la postulación a plaza de ayudante, se requiere como mínimo:

1. Ser estudiante universitario, cursando los dos (2) últimos años académicos en la Escuela Profesional correspondiente.
2. Pertenecer al tercio superior.
3. La elección de los mismos debe ser vía concurso público de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 101°.- Evaluación del docente

La evaluación de los docentes que conlleven a su ratificación, promoción o separación de la Universidad Nacional de Moquegua se realiza mediante un proceso de evaluación de acuerdo al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 102°.- Deberes del docente

Son deberes de los docentes universitarios:

1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
7. Presentar informes sobre sus actividades en el término de los semestres académicos respectivos y cuando le sean requeridos.
8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
9. Observar conducta digna.
10. Velar por el prestigio y posicionamiento de la universidad.
11. Cumplir con diligencia y eficiencia la carga laboral completa que le haya sido asignada, así como las encargaturas y comisiones de diversa naturaleza.
12. Brindar servicios a favor de la universidad por el doble del tiempo de aquel que demandó la realización de estudios de posgrado con la obtención de su grado académico o de especialización con goce de haberes; o en su defecto, devolver a la universidad el monto equivalente a la suma total de los ingresos percibidos durante el tiempo que efectuó los estudios, sin perjuicio de no computar el referido periodo como tiempo de servicios.
13. Asumir con responsabilidad los cargos de confianza en las áreas académicas que se les encomienden.
14. Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 103°.- Derechos del docente

Son derechos de los docentes universitarios:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y de la Ley Universitaria.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
3. La promoción en la carrera docente.
4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la institución universitaria pública.

6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados. La universidad promueve los estudios de posgrado vinculados a la formación profesional del docente.
7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario, según reglamento.
8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador Regional, conservando la categoría y clase docente.
9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
11. Gozar de incentivos a la excelencia académica, por investigación, productividad, derechos de autoría y propiedad intelectual, extensión cultural y proyección social.
12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
13. Otros que dispongan los órganos competentes de la universidad.

Artículo 104°.- Año sabático

Puede ser solicitado por los profesores ordinarios, conforme al reglamento respectivo. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático es responsabilidad de los Departamentos Académicos.

CAPÍTULO V

SANCIONES Y PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 105°.- Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad y son pasibles de las sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) mes hasta doce (12) meses, sin goce de remuneraciones.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

La amonestación escrita, se aplica por el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como

leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

La suspensión en el cargo, se aplica cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 106°.- Proceso disciplinario

Las sanciones de cese temporal y destitución se aplican previo proceso disciplinario por la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes, según la gravedad de la falta, con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa. Las causales y procedimientos serán especificadas por el reglamento de proceso disciplinario correspondiente.

Las sanciones señaladas no eximen las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se derive ante las autoridades respectivas.

TÍTULO VII

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 107°.- Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria o su equivalente en el extranjero han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la Escuela Profesional a la que ingresaron, para seguir estudios que los conduzcan a la obtención de un grado académico o título profesional.

Los estudiantes de los programas de posgrado, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Artículo 108°.- Deberes de los estudiantes

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
3. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la universidad.
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
8. Matricularse con un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
9. Velar por la defensa de la identidad institucional.
10. Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
11. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
12. Contribuir en mantener un ambiente universitario sano, incluyente y de acuerdo a las normas institucionales.
13. Cultivar la cultura institucional y los valores universitarios para fortalecer su identidad y sentido de pertenencia.

Artículo 109°.- Derechos de los estudiantes

1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
2. La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.

3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos.
6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
9. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la universidad.
10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
11. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de bachiller.

Artículo 110°.- Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente estatuto o la Ley Universitaria, deben ser sometidos a proceso disciplinario ante el Tribunal de Honor y están sujetos a las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos
3. Separación definitiva

Las sanciones son aplicables por el Consejo de Facultad correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y lo establecido en el presente Estatuto, bajo responsabilidad.

Artículo 111°.- Matrícula condicional por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (1) año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 112°.- Causal de separación

Es causal de separación el daño físico o psicológico a cualesquiera de los miembros de la comunidad universitaria; sustracción de bienes y/o causar daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos y documentación de la universidad, debidamente comprobados.

La queja o denuncia administrativa contra el o los estudiantes podrá ser presentada por escrito por cualquier interesado o autoridad de la comunidad universitaria adjuntando para ello los medios probatorios correspondientes. El reglamento precisará el procedimiento.

El reglamento debe tener en cuenta: formar una comisión integrada por docentes y estudiantes, debiéndose dar oportunidad al estudiante para que ejerza su derecho de defensa y quien impone la sanción o absolución es el Consejo de Facultad; siendo recurrible al Pleno del Consejo Universitario, donde queda agotada la vía administrativa. Este proceso no dura más de noventa (90) días calendarios, bajo responsabilidad.

Artículo 113°.- Requisitos para ser representante de los estudiantes

Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ningún de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 114°.- Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

CAPÍTULO I

ADMISIÓN

Artículo 115°.- Proceso de admisión

La admisión a la Universidad Nacional de Moquegua se realiza mediante concurso público. La Dirección de Admisión es la instancia que conduce e implementa el proceso de admisión conforme a su reglamento aprobado en sesión del Consejo Universitario y publicado en la página web de la universidad. La Comisión de Admisión está conformada por tres docentes ordinarios.

Artículo 116°.- El concurso

El concurso consta de un examen de conocimiento como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, según sea el perfil de ingresante establecido por las Escuelas Profesionales.

El examen de conocimientos está articulado con el diseño curricular nacional de la educación básica regular.

El proceso de admisión se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. Se podrá postular a una sola Escuela Profesional por ciclo académico. La nota mínima de ingreso podrá determinarse en el reglamento respectivo.

Artículo 117°.- Modalidades

Son modalidades de ingreso a la Universidad Nacional de Moquegua:

116.1. – Examen Ordinario que comprende:

- a) Examen general de admisión
- b) Centro Preuniversitario

116.2. – Examen Extraordinario, pueden postular:

- a) Los titulados o graduados.
- b) Los que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos o excepcionalmente quienes hayan cursado estudios en universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada.

- c) Los dos primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas del nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD)
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- f) Los egresados comprendidos del Colegio del Alto Rendimiento.

La universidad está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad y pueden establecer otras formas de acceso conforme a Ley, y que estén contenidos en el reglamento de admisión.

En los casos de los literales a y b, en el artículo precedente, sobre la modalidad extraordinaria, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y los demás requisitos que establezca el respectivo reglamento de admisión.

La universidad puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 118°.- Separación del proceso de admisión

Los postulantes que sean sorprendidos realizando cualquier acto ilícito, fraude o similar, son separados del examen de admisión e impedidos definitivamente de postular a la Universidad Nacional de Moquegua.

Los miembros de la Comisión de Admisión, y/o integrantes de la Dirección de Admisión y quienes participan en el proceso de admisión que cometan cualquier acto ilícito, fraude o similar son separados inmediatamente de la comisión y se les apertura proceso administrativo, sin perjuicio de ser denunciados civil o penalmente, según corresponda.

Artículo 119°.- Impedimentos para postular en el proceso de admisión

Están impedidas de postular en el proceso de admisión las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades. El control posterior determina la nulidad de su ingreso, sin más prueba que el documento que acredite dicha condena.

CAPÍTULO II

MATRÍCULA Y EVALUACIONES

Artículo 120°.- La matrícula

La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y le obliga al cumplimiento de la Ley Universitaria, al presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Por la matrícula, los estudiantes adquieren los deberes y derechos que les son inherentes de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas pertinentes.

Con la matrícula del estudiante, la Universidad Nacional de Moquegua asume la responsabilidad de la formación humana, académica y profesional de sus estudiantes.

Artículo 121°.- Reglamentación de la matrícula

El reglamento de matrícula de la Universidad Nacional de Moquegua determina la condición del estudiante, el mismo que para ser regular deberá matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre. Excepcionalmente, podrán matricularse los estudiantes que les faltare menos de 12 créditos para culminar la carrera (programa académico).

Artículo 122°.- Anulaciones de matrícula

El estudiante podrá anular su matrícula en un curso o en la totalidad de los cursos, de un periodo académico, por razones justificadas y transcurridas tres (3) semanas de iniciado el semestre académico.

Esta prerrogativa podrá usarse una sola vez por semestre académico. Después de este acto no podrá haber matrículas adicionales.

Artículo 123°.- Evaluación del estudiante

La evaluación del estudiante es un proceso integral, permanente y progresivo que corresponde a todas las actividades lectivas, de investigación, proyección social, producción de bienes, prácticas preprofesionales y cocurriculares que están bajo la responsabilidad de los docentes y conforme a sus respectivos reglamentos.

Artículo 124°.- Reglamento de evaluación del aprendizaje

La Universidad Nacional de Moquegua, a través del Consejo Universitario, aprueba el reglamento de evaluación del aprendizaje tomando en cuenta que:

1. La evaluación es integral porque permite emitir juicios de valor en los diferentes aspectos en que se estructuran las competencias de formación profesional.
2. La evaluación es permanente porque se verifican los procesos de aprendizaje y de competencias profesionales considerando la organización del semestre por unidades.
3. El proceso de evaluación es progresivo, garantizando que cada estudiante logre aprendizajes óptimos de las competencias profesionales previstas, las mismas que están consideradas de forma cuantitativa y cualitativa, establecidas en el reglamento correspondiente.
4. La evaluación es en base a escala vigesimal, considerándose nota aprobatoria la que va de once (11) a veinte (20) puntos y desaprobatoria la que va de cero (0) a diez (10) puntos.
5. El docente tiene la obligación de resolver y mostrar las evaluaciones calificadas de los estudiantes en el plazo máximo de siete (7) días hábiles de haber sido evaluados, con la finalidad de que tengan conocimiento de la nota obtenida para efectos de revisión y conformidad.
6. El número mínimo de promedios parciales es de dos (2) y el estudiante tendrá derecho a un examen sustitutorio que reemplaza a la menor de las notas de los promedios parciales obtenidas al finalizar el semestre.

Artículo 125°.- Ciclo de recuperación

La Universidad Nacional de Moquegua ofrecerá a sus estudiantes un ciclo de recuperación en el período vacacional de verano que se regirá por su propio reglamento.

TÍTULO VIII
DE LOS GRADUADOS
CAPÍTULO I
ACTUACIÓN DE LOS GRADUADOS

Artículo 126°.- Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios y cumpliendo los requisitos académicos exigibles, han obtenido el grado correspondiente en la Universidad Nacional de Moquegua y forman parte de la comunidad universitaria.

La Universidad Nacional de Moquegua puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por resolución de Consejo Universitario y ratificada por el pleno de la Asamblea Universitaria.

Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su Estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la asociación de graduados.

Artículo 127°.- Funciones de la Asociación de Graduados

1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
4. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo de la universidad.
5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
6. Promover la imagen y elevar el prestigio de la universidad.
7. Contribuir al desarrollo humano dentro del área de su desempeño profesional.
8. Otras que le atribuya la ley, el Pleno del Consejo Universitario y demás normatividad vigente.

Artículo 128°.- Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de las Facultades de la universidad. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar

la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Tienen una duración de dos años y no hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 129°.- Calidad del ejercicio profesional

La UNAM y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO IX
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
SERVIDORES PÚBLICOS NO DOCENTES

Artículo 130°.- Personal Administrativo

El personal no docente presta sus servicios de apoyo de acuerdo a los fines de la universidad, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. La gestión administrativa en la UNAM se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Son derechos, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y servidores administrativos de la universidad, los contemplados en las normas que regulan los diferentes regímenes laborales del sector público a los que pertenezcan.

Los servidores administrativos tienen el derecho de percibir además de su remuneración, otros beneficios que hayan sido establecidos específicamente en la Ley, o que determine la universidad con sus recursos directamente recaudados, sujetos a la existencia y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 131°.- Ingreso del personal administrativo

El ingreso del personal administrativo a la universidad, bajo cualquier modalidad, debe ser mediante concurso público de méritos, conforme a los requisitos y perfil que aseguren la selección de personal idóneo para el desempeño de la función pública, así como, al régimen laboral público que corresponda.

En las bases del concurso se tomará en cuenta las medidas extraordinarias para el ingreso de personal administrativo implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas en cumplimiento a la Ley N° 29988 y sus modificatorias.

Artículo 132°.- Capacitación del personal administrativo

La Universidad Nacional de Moquegua, a través del Pleno del Consejo Universitario, aprueba anualmente el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP), y otorga facilidades para la capacitación del personal administrativo.

Artículo 133°.- Trabajo administrativo

El trabajo administrativo puede ser presencial semipresencial o remoto conforme a las competencias o dimensiones de la gestión administrativa. La dirección general de administración propondrá directivas para realizar el trabajo administrativo en la universidad. El trabajo remoto es la prestación de servicios subordinada que realiza un/una trabajador/a que se encuentra físicamente en su domicilio o en el lugar de aislamiento domiciliario. Se realiza a través de medios o equipos informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía y otros), así como de cualquier otra naturaleza que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Artículo 134°.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El secretario técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo; en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. Las funciones de la Secretaría Técnica estarán descritas en el reglamento correspondiente.

TÍTULO X

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL

UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

PROCESO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

Artículo 135°.- Del sentido de la Responsabilidad social y ambiental universitaria

La gestión de la Responsabilidad Social y Ambiental universitaria es un tema de abordaje institucional, ya que cruza todos los elementos de una universidad (docencia, investigación, extensión y organización interna) de forma transversal y genera una mirada de retorno en aprendizaje de la acción en la comunidad.

La Universidad Nacional de Moquegua, realiza actividades de responsabilidad social y ambiental de la siguiente manera:

- a. Colabora con la sociedad y sus instituciones públicas y privadas mediante el estudio, investigación y propuestas de soluciones a los problemas sociales relacionados con las actividades específicas de la universidad y articuladas a la formación integral de los estudiantes.
- b. Promueve un clima y cultura de paz dentro y fuera de la Universidad, especialmente a través de actividades de capacitación, investigación y divulgación en temas vinculados con la solución de conflictos.
- c. Actúa con Responsabilidad Ambiental, la cual se entiende como la acción de la universidad de formar profesionales y ciudadanos con conciencia, compromiso y participación proactiva en la solución de los problemas ambientales, mediante el ejercicio de sus funciones sustantivas de formación, investigación, extensión y gestión. La responsabilidad Ambiental Universitaria se desprende como uno de los procesos esenciales de la RSU.
- d. La actividad regulada de Responsabilidad Social Universitaria en la UNAM es obligatoria para los estudiantes de pregrado, por medio de programas de voluntariado universitario, equivalente a créditos, de acuerdo a lo normado por cada facultad y las políticas establecidas por la universidad.
- e. La UNAM promueve y coordina la participación de profesores, estudiantes y graduados en las actividades de extensión y responsabilidad social en los distintos campos en que se organizan dichas actividades.

Las actividades de Responsabilidad Social Universitaria comprenden no menos del 2% del presupuesto institucional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. En tal sentido, la Universidad Nacional de Moquegua establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos, de acuerdo a su reglamento.

CAPÍTULO II

PROCESO DE EXTENSIÓN CULTURAL

Artículo 136°.- Del sentido de la extensión Cultural universitaria

La UNAM asume la extensión Cultural como una metodología esencial de la extensión universitaria a partir del diagnóstico de la realidad intra o extrauniversitaria, a través del desarrollo de diferentes actividades o proyectos dirigidos específicamente a la difusión cultural y de esta manera impulsar la relación activa entre la población y la cultura, para alcanzar niveles superiores de ambas.

La Universidad Nacional de Moquegua, realiza actividades de extensión cultural de las siguientes maneras:

- a. Extiende su acción educativa a la comunidad en la que vive mediante actividades de promoción y difusión cultural con la finalidad de revalorar, promover y preservar la riqueza cultural de la región y del país.
- b. Promover eventos científicos, tecnológicos y culturales que contribuyan al desarrollo de la región a través de proponer soluciones viables y sustentables.
- c. Promover la suscripción de convenios de proyección social y extensión cultural entre sus facultades con instituciones públicas, privadas y organizaciones de base, con la finalidad de objetivar los diferentes planes de desarrollo de estas organizaciones.
- d. Organizar encuentros culturales y artísticos a fin de propiciar la difusión y el intercambio intercultural regional y nacional.

TÍTULO XI
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO
CAPÍTULO I
BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 137°.- Bienestar universitario

Para cumplir sus fines, la UNAM, brinda a los integrantes de su comunidad universitaria, programas de bienestar y recreación tales como: servicio social, comedor universitario, biblioteca, transporte y otros de su competencia, asimismo fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas; las mismas que deben contener un componente de proyección social.

Para propiciar el adecuado desempeño de sus docentes, trabajadores no docentes y la formación integral de sus estudiantes, mejorando el clima organizacional y la práctica de la cultura organizacional de la UNAM. También proporciona asistencia para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en sus mejores condiciones.

La UNAM promueve políticas públicas de lucha contra las enfermedades de alto riesgo, mediante la suscripción de los convenios correspondientes con entidades públicas y privadas del sector salud, lo que incluye la realización de un chequeo médico anual a todos sus estudiantes.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 138°.- Programas de asistencia universitaria

La UNAM desarrolla sus programas de bienestar universitario fomentando las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, con la participación activa de docentes, estudiantes, graduados, trabajadores no docentes, en eventos interpersonales.

La universidad brinda servicio de transporte para la realización de prácticas y visitas técnicas y/o guiadas a los estudiantes, dentro y fuera de la región. También promueve planes de vacaciones para sus docentes y trabajadores no docentes. Asimismo, fomentará la promoción de programas vacacionales para sus estudiantes.

La universidad, para apoyar sus fines de bienestar universitario, cuenta con dependencias como: comedor universitario, biblioteca, transporte, centro de atención integral, centro de cómputo,

laboratorios, grupos culturales, artísticos, deportivos y otros que brindan servicios conforme a sus reglamentos.

La universidad implementa todos los servicios que brinda para la integración de las personas con discapacidad a la comunidad universitaria, de conformidad con la ley.

Artículo 139°.- Servicio Social Universitario.

La UNAM promueve el servicio social universitario que consiste en la realización de actividades temporales que ejecutan los profesores y estudiantes universitarios de manera descentralizada, conducentes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución a la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporten en la mejora de la calidad de vida de los pobladores de la región y el país.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL DEPORTE UNIVERSITARIO

Artículo 140°.- Promoción del deporte

La UNAM promueve entre sus integrantes la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNAM crea y desarrolla proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia a fin de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Artículo 141°.- De las disciplinas deportivas

La universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), a través de la Dirección de Bienestar Universitario, con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías, los mismos que se rigen por reglamento respectivo que regula su funcionamiento, becas, tutoría, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC.

Artículo 142°.- De las becas especiales de los PRODAC

La beca especial del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) en la universidad, incluye los costos de alimentación, salud, vivienda, material de estudio y deportivo. La universidad incluye en su PRODAC al menos 10 (diez) estudiantes por cada disciplina deportiva con este tipo de beca.

Los deportistas candidatos a las becas son propuestos por el Director del Programa Deportivo de Alta Competencia y aprobados por el Consejo Universitario, los que les da, si no fuesen ya estudiantes, ingreso directo a la universidad.

Todas las becas incluyen el servicio de tutoría.

Esta disposición será aplicable si el número de estudiantes es mayor a diez mil estudiantes, en caso contrario, se aplicará una proporcionalidad de una beca por cada mil estudiantes.

Artículo 143°.- De las tutorías a los estudiantes de los PRODAC

La tutoría del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) está al servicio de los estudiantes participantes de dicho programa y cuenta para tal fin con una dirección responsable del cumplimiento de sus objetivos y con docentes, su funcionamiento es regulado por el reglamento respectivo. Es responsable de preparar a los estudiantes para que rindan sus exámenes y presenten sus trabajos en las fechas en que se les indique.

Artículo 144°.- Derechos de los estudiantes participantes en los PRODAC

Los estudiantes participantes de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) tienen derecho a:

1. Matricularse en un número de créditos inferior al indicado en cada caso, sin perder su condición de estudiante regular, presentando una justificación firmada por el director del PRODAC.
2. Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su Facultad un documento firmado por el director del PRODAC.
3. Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a los programados, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para los cual deberán presentar a su Facultad un documento firmado por el director de PRODAC, debiendo el profesor del curso reprogramar la fecha en un plazo no menor a una semana de terminada la competencia, entrenamiento o viaje.

Artículo 145°.- Deberes de los estudiantes participantes en los PRODAC

Los estudiantes participantes en los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) están obligados a:

1. Aprobar los cursos en los que se matricule, según el plan de estudios de su especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez.
2. Asistir a las clases programadas con excepción de los casos señalados en el artículo precedente.
3. Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la universidad y en cada uno de los entrenamientos o competencias en los que participe en su representación o integrado una selección local, regional o nacional.
4. Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en este.

TÍTULO XII

DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 146°.- Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario, es un órgano autónomo, encargado de la organización de los procesos electorales desde la inscripción y cumplimiento de los requisitos de los candidatos hasta la proclamación de los resultados. Tiene por objeto organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 147°.- Atribuciones del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar su respectivo reglamento.
2. Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones y otros en materia de su competencia y resolver de acuerdo a Ley y su propio reglamento.
3. Elaborar los presupuestos de los procesos electorales y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
4. Proclamar los resultados de los procesos electorales y extender las respectivas credenciales.

Artículo 148°.- Composición del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección inmediata de sus miembros. Estará integrado por:

1. Tres (3) profesores principales.
2. Dos (2) profesores asociados
3. Un (1) profesor auxiliar.
4. Tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente, con un mínimo de treinta y seis (36) créditos aprobados y que pertenezcan al tercio superior.

Ante la renuncia de algún miembro o pérdida de su condición como estudiante y/o docentes, el quorum del Comité Electoral Universitario puede ser reconstituido manteniendo la representación de las minorías a través del mecanismo de cooptación por el propio comité. En caso no se cuente con profesores suficientes para la conformación del Comité Electoral Universitario, la Asamblea Universitaria, de manera excepcional, puede invitar a un profesor de

otra universidad para cubrir las plazas vacantes, siempre que corresponda a la misma categoría que el faltante.

Artículo 149°.- Presidencia y recursos del Comité electoral

El profesor principal más antiguo, será el Presidente del Comité Electoral, quien convocará a la sesión de instalación. Los recursos asignados al comité electoral, así como la ejecución de los procesos administrativos, serán de responsabilidad del Rector.

El comité electoral elaborará los reglamentos para desarrollar el proceso electoral universitario.

TÍTULO XIII

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 150°.- Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria de la UNAM es la instancia encargada de la defensa y tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el cumplimiento del principio de autoridad responsable. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad.

Es competente para conocer las reclamaciones y denuncias que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de sus derechos individuales.

El reglamento respectivo establece los mecanismos de su regulación y funcionamiento.

Artículo 151°.- De la conducción de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, y no tiene competencia sobre denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, así como las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos.

Artículo 152°.- Designación del Defensor Universitario

El Defensor Universitario es designado por la Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta de sus miembros, para un período de tres (3) años sin reelección inmediata.

El Consejo Universitario podrá designar un Defensor Universitario Adjunto, quien lo representará solo en caso de ausencia, y deberá cumplir con los mismos requisitos para ser el Defensor Universitario Titular. Las funciones del Defensor Universitario Adjunto se establecen por el reglamento respectivo.

Artículo 153°.- Requisitos para ser Defensor Universitario

Son requisitos para ser designado como Defensor Universitario:

1. Ser docente ordinario de la Universidad.
2. Acreditar solvencia moral y una sólida trayectoria ética profesional y académica.
3. No haber sido condenado por delito doloso ni culposo.
4. No haber sido sancionado por las autoridades de la universidad.
5. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
6. No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.
7. No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni de representación gremial.

Artículo 154°.- Atribuciones del Defensor Universitario

Son atribuciones del Defensor Universitario:

1. Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los derechos humanos. Recibir y tramitar las quejas que le son presentadas y proponer las soluciones correspondientes ante los órganos de gobierno universitario.
2. Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre miembros de la comunidad universitaria, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la universidad.
3. Formular recomendaciones a los órganos de gobierno sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.
4. Presentar ante la Asamblea Universitaria un informe anual de sus actividades o cuando esta lo solicite.

TÍTULO XIV

EL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 155°.- El Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; de conformidad con el código de ética de la universidad, código de ética para la investigación y demás normas pertinentes. Además, está encargado de la prevención, difusión y evaluación del cumplimiento del código y principios éticos.

Artículo 156°.- Composición del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

El Presidente del Tribunal de Honor Universitario será el profesor principal más antiguo entre los elegidos.

Sus integrantes serán elegidos por un período de tres (3) años.

Artículo 157°.- Reglamento del Tribunal de Honor Universitario

El reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por el Consejo Universitario, norma su funcionamiento, funciones y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, de conformidad con el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria. Incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y los estudiantes de la universidad.

TÍTULO XV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 158°.- Régimen económico

La gestión administrativa y económica de la universidad posee las siguientes características:

1. Enfoque en la efectividad, eficiencia y calidad del cumplimiento de las tareas.
2. Alineamiento de las actividades de programación, monitoreo y evaluación con la programación y los resultados acordados.
3. Mantiene el sistema de generación de informes de resultados en forma sencilla, económica y de fácil uso, para facilitar su acceso y la transparencia.
4. Gestiona para resultados asignando los recursos para lograr los efectos deseados.
5. Emplea la información de resultados para el mejoramiento de la gestión y toma de decisiones, elaboración de informes y rendición de cuentas.
6. Impulsa la innovación como parte de la prestación de servicios, sustentado en un manejo operativo delegado y descentralizado.

Artículo 159°.- Modernización

La UNAM propugna la modernización de la gestión administrativa y económica de la institución con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad de sus unidades orgánicas, de manera que se logre una mejor atención a los fines de la universidad, priorizando y optimizando el uso de sus recursos.

El proceso de modernización de la gestión de la UNAM se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

1. Institucionalización de la evaluación integral de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia, a fin de garantizar canales que permitan el control permanente de las acciones de la universidad.
2. Mayor eficiencia en la utilización de los recursos de la universidad, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sus unidades orgánicas o entre sus funcionarios y servidores.
3. Desarrollo de procesos de mejoramiento continuo, con meritocracia y ética pública y profesional, teniendo en cuenta la Ley de modernización del Estado.

Artículo 160°.- Centralización normativa y descentralización operativa

La gestión administrativa y económica de la UNAM se sujeta a la regla de la centralización normativa y la descentralización operativa en un marco de integración de los sistemas que la conforman; asimismo, establece la aprobación automática de procedimientos administrativos mediante el silencio administrativo positivo, con la obligación de realizar la fiscalización posterior de los documentos mediante sistemas de muestreo, de conformidad con la Ley.

Artículo 161°.- Gestión por procesos y resultados

Para la adecuada gestión administrativa y económica de la UNAM, se implementa la gestión por procesos y promueve de manera prioritaria la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a la comunidad universitaria, los ciudadanos y las instituciones vinculadas con las actividades de la universidad.

Artículo 162°.- Exoneración

La UNAM está exonerada de todo tributo, impuesto fiscal y municipal creado o por crearse, conforme a las leyes pertinentes.

La Universidad Nacional de Moquegua hace uso de su derecho a la exoneración de los tributos en la importación de bienes necesarios para el cumplimiento de sus metas y fines. Las actividades y eventos de tipo cultural que organice y ejecute la universidad están exentas de todo pago de impuestos.

Artículo 163°.- Acciones de control

El Órgano de Control Institucional, es el encargado de realizar los procesos de verificación y control en el cumplimiento de las normas, lineamientos de política, planes de acción, procedimientos y métodos, así como evaluar la eficacia del sistema administrativo, financiero, contable, académico; estableciendo las causas, errores y/o irregularidades para recomendar las medidas correctivas y acciones pertinentes del caso.

Las funciones y atribuciones del Órgano de Control Institucional, son determinadas por las normas pertinentes de la materia. El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua es designado y depende funcional y presupuestariamente de la Contraloría General de la República. Sus acciones de control son coordinadas directamente con la Contraloría General de la República y para garantizar su ejecución se coordinará con el Consejo Universitario, a fin de mantener informado del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 164°.- Decisiones con cargo a dar cuenta

Las decisiones adoptadas por las autoridades de la universidad, con cargo a rendir cuenta a su respectivo órgano de gobierno, deberán darlas a conocer a este como máximo en la subsiguiente sesión ordinaria, bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta disposición determina la nulidad de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades con cargo a rendir cuenta. Deben ser por razones de emergencia u otras urgencias debidamente fundamentadas.

Artículo 165°.- Remuneración y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Las remuneraciones de los docentes de la universidad se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público y conforme a lo dispuesto por el Art. 96° de la Ley Universitaria y toda normativa conexas o adicional que la complementa.

Los docentes tienen derecho a percibir además de su remuneración, otros beneficios que hayan sido establecidos específicamente en la Ley, o que determine la universidad con sus recursos directamente recaudados, sujetos a la existencia y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 166°.- Órganos de apoyo

Los órganos de apoyo de la administración central de la universidad, proponen y ejecutan medidas que simplifiquen y agilicen los procesos y procedimientos de la gestión presupuestaria, financiera y de los sistemas administrativos, para una eficaz, eficiente y oportuna gestión de las actividades de investigación y académicas de la UNAM. Las mencionadas medidas las aprueban los órganos de gobierno de la universidad.

CAPÍTULO I

ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Artículo 167°.- Recursos económicos

La UNAM, ubicada al sur del país, tiene derecho a recibir el financiamiento económico del Estado concedido por Ley, para garantizar una educación gratuita y de calidad. Son recursos económicos de la Universidad Nacional de Moquegua, los provenientes de:

1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
2. Los recursos directamente recaudados (RDR) obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
3. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad a través de los procedimientos establecidos.
4. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a Ley.
5. Los ingresos establecidos expresamente por leyes especiales, así como recursos determinados de canon minero, canon hidroenergético, canon forestal, canon pesquero, regalías y otros.
6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
7. Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, centros de producción e investigación, o cualquier otro servicio educativo distinto.
8. Los demás que señalen las normas específicas de la universidad.

Artículo 168°.- Recursos directamente recaudados

Constituyen recursos propios directamente obtenidos por la universidad y son:

1. Bienes y rentas de los bienes patrimoniales de la universidad.
2. Especies valoradas, tasas educativas y similares, aprobadas por el pleno del Consejo Universitario.
3. Ingresos por la enajenación de bienes en desuso; estos recursos solo son aplicables a inversiones permanentes de infraestructura, equipamiento y tecnología, conforme a lo que establece el Artículo N° 111 de la Ley Universitaria N° 30220, según reglamento de la universidad.
4. Otros que establezcan las disposiciones normativas y el Estatuto.

Artículo 169°.- Patrimonio de la universidad

Constituyen bienes patrimoniales de la Universidad Nacional de Moquegua:

1. Los que actualmente les pertenecen o los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. Deben estar inscritos en el margen de bienes de la universidad, los que deben ser inventariados periódicamente con el fin de mantener datos actualizados, tanto en cantidad como en valores.
2. Los que sean transferidos por el Estado.
3. Los que sean donados o legados. Estos bienes quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.
4. Los obtenidos mediante convenios.

Los generados por labores académicas o de investigación, siempre y cuando hayan sido financiados por la misma.

Artículo 170°.- Control patrimonial

Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria mantener y conservar los bienes patrimoniales de la institución. En ningún caso las autoridades, funcionarios, docentes, no docentes, egresados y estudiantes de la universidad podrán utilizar dichos bienes en beneficio personal, grupal o particular.

La pérdida o deterioro inusual de los bienes es responsabilidad del encargado de su custodia y/o administración.

Artículo 171°.- Propiedad intelectual

La creación o producción intelectual del personal docente, no docente y estudiante de la universidad, como parte de sus obligaciones, constituye propiedad institucional, conforme a la Ley de la materia.

Artículo 172°.- Rendición de cuentas

La Universidad Nacional de Moquegua rinde cuentas del ejercicio presupuestal anual a la Dirección General de Presupuesto Público, a la Dirección General de Contaduría Pública y a la Contraloría General de la República, en el plazo establecido por Ley.

Artículo 173°.- Asignación presupuestal

La UNAM recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

1. Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, de bienestar universitario y desarrollo cultural.

De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización de acuerdo al plan de inversiones aprobado por la universidad.

Artículo 174°.- Normas básicas para una gestión integral y eficiente

A propuesta de los órganos competentes de la universidad y en concordancia con las leyes que le son aplicables a ella, el Consejo Universitario, aprueba las normas básicas para una gestión integral y eficiente de los procesos vinculados con la captación y utilización de los fondos de la universidad, así como el registro y presentación de la información correspondiente en términos que contribuyan al cumplimiento de los fines de la universidad, en un contexto de responsabilidad y transparencia.

Artículo 175°.- Centros de producción de bienes y servicios

La Universidad Nacional de Moquegua constituye centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades forma parte de los recursos propios de la universidad y se destinan prioritariamente para cubrir costos de operación y a los fines de la investigación. La generación de estos ingresos, así como su aplicación, se regulan por el reglamento correspondiente, aprobado por el Consejo Universitario.

Son centros de producción de bienes y servicios de la Universidad Nacional de Moquegua:

1. Centro de Idiomas.
2. Centro de Capacitación en TIC.
3. Centro de Estudios Preuniversitarios.
4. Centro de Formación Continua.
5. Otros constituidos y autorizados por el Consejo Universitario.

Artículo 176°.- Ingresos generados por los centros de producción

Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de la UNAM deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos.

De existir saldos disponibles, estos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe la universidad.

La generación de este tipo de ingresos, así como su ejecución de gastos, se regulan por el reglamento de producción de bienes y servicios, aprobado por el Consejo Universitario. Se considerará también lo establecido respecto a la prioridad a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 177°.- Políticas de gasto

Las políticas de gasto vinculadas a los fines de la UNAM, deben establecerse teniendo en cuenta la situación económico-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad económica de la institución, siendo ejecutadas mediante una gestión de fondos orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Artículo 178°.- Distribución de recursos

El titular de pliego, previa coordinación con los responsables de las unidades de asignación presupuestal, distribuyen los recursos económicos de acuerdo a la disponibilidad financiera y a la prioridad del gasto.

Artículo 179°.- Registro de las notas presupuestales

La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Universidad Nacional de Moquegua, registra, incorpora y elabora las correspondientes notas presupuestales, solicitando la transferencia oportuna de las partidas presupuestales del tesoro público, conforme los requisitos y procedimientos legales.

TÍTULO XVI

DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 180°.- Documentos de gestión

La Universidad Nacional de Moquegua, debe contar con los siguientes documentos de gestión:

Planeamiento y presupuesto:

- Plan Estratégico Institucional (PEI).
- Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC).
- Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).
- Presupuesto Institucional Modificado (PIM).
- Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Organizacionales:

- Estatuto.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).
- Manual de Puestos y Perfiles.
- Texto Único Procedimientos Administrativos.
- Organigrama Institucional.

Y otros documentos que considere la norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan sus órganos de gobierno conforme a Ley.

Las normas que hacen referencia a los órganos de gobierno autónomos, constituidos a través de elecciones, solo entran en vigencia a partir del cese de la Comisión Organizadora, conforme al Artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220.

SEGUNDA

En tanto no se constituyan los órganos de gobierno, las funciones y atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario, serán ejercidas por el pleno de la Comisión Organizadora, en cuanto sean pertinentes y no contravengan a aquellas que sean dispuestas por el órgano rector del sector educación; las conferidas al Rector y Vicerrectores serán ejercidas por el Presidente y Vicepresidentes, respectivamente.

TERCERA

Mientras no se hayan constituido los Consejos de Facultad con sus representantes electos, las autoridades de las Escuelas Profesionales serán designadas por la Comisión Organizadora a propuesta de los Coordinadores de Facultad.

CUARTA

Ante la ausencia de docentes principales, los cargos que exigen esta categoría docente en la Ley, podrán ser designados por la Comisión Organizadora a docentes asociados y/o auxiliares, guardando el orden de prelación de categoría y grado académico.

QUINTA

Ante la carencia de docentes que cumplan los requisitos establecidos por el Artículo 69° de la Ley Universitaria, de manera excepcional y temporal puede encargarse el decanato a un docente que no cumpla con los requisitos exigidos en la Ley Universitaria.

SEXTA

Ante la carencia de docentes principales en la facultad de manera excepcional y temporal, puede encargarse la dirección de la Escuela Profesional a un docente que no cumpla con los requisitos.

SÉPTIMA

Establézcase un plazo de noventa (90) días para la adecuación de los reglamentos, documentos de gestión y demás normatividad interna para la implementación de lo establecido en el presente Estatuto.

OCTAVA

En tanto no sean elegidos los Decanos de Facultad, la Comisión Organizadora podrá designar a los Coordinadores de Facultad.

NOVENA

Los departamentos académicos se constituirán progresivamente y sus responsables serán elegidos entre los docentes ordinarios adscritos a cada departamento académico, por un periodo de un año.

DÉCIMA

Mientras se constituya la asamblea universitaria el encargado de la defensoría universitaria será designado por el pleno de la Comisión Organizadora por el periodo de un año.

DECIMOPRIMERA

Los Directores de los Institutos de Investigación que se creen, serán designados por el pleno de la Comisión Organizadora a propuesta de la Vicepresidencia de Investigación.

DECIMOSEGUNDA

En tanto, la universidad no cuente con el número de profesores principales, el Tribunal de Honor será constituido por un docente ordinario principal que lo presidirá y dos docentes ordinarios asociados, designados por el pleno de la Comisión Organizadora por el periodo de un año.

DECIMOTERCERA

Mientras no se constituyan los órganos de gobierno, los Coordinadores Administrativos de las Filiales de la UNAM serán designados o encargados, por el pleno de la Comisión Organizadora, siendo sus competencias netamente administrativas y dentro de su jurisdicción.

DECIMOCUARTA

En tanto no se constituyan los Consejos de Facultad, la contratación, nombramiento, ascensos y cambios de régimen, ratificación y remoción de docentes serán propuestos por la Vicepresidencia Académica en coordinación con los Coordinadores de Facultad.

DECIMOQUINTA

Mientras no se constituyan los órganos de gobierno, la Comisión Organizadora como máxima autoridad universitaria, ejercerá como instancia revisora del poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos respectivos.

DECIMOSEXTA

La Comisión Organizadora designará un Comité Electoral para el primer proceso electoral universitario el mismo que contará con la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

DECIMOSÉPTIMA

En tanto no se tenga el número de docentes ordinarios para constituir los departamentos académicos de la UNAM, se conformarán transitoriamente los siguientes Departamentos Académicos:

Facultad de Ingeniería y Arquitectura:

- Departamento Académico de Ingeniería Ambiental
- Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial
- Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas e Informática
- Departamento Académico de Ingeniería Pesquera
- Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil
- Departamento Académico de Ciencias Básicas

Facultad de Ciencias de la Salud:

- Departamento Académico de Medicina.

Facultad de Ciencias Contables y Administrativas:

- Departamento Académico de Gestión Pública y Administración.
- Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades.

DÉCIMO OCTAVA

Bajo restricciones por disposiciones nacionales como el caso de la emergencia sanitaria, se podrá realizar hasta tres (03) semestres académicos por año, siempre y cuando las condiciones así lo permitan.

DÉCIMO NOVENA

Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico y el título profesional en la Universidad Nacional de Moquegua de acuerdo al reglamento correspondiente.

VIGÉSIMA

La Comisión Organizadora y las unidades orgánicas de la universidad pueden realizar sesiones o reuniones virtuales con la misma validez que una sesión o reunión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y con tal objeto autorícese al Presidente de la Comisión Organizadora la emisión de la respectiva resolución. Dispóngase las acciones necesarias para su publicación y difusión, remítase a la SUNEDU para su conocimiento y fines consiguientes.

SEGUNDA

Establecer como día de la Universidad Nacional de Moquegua el 24 de mayo de cada año, por cuanto el 24 de mayo de 2005 fue dada la Ley N° 28520, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Moquegua.

TERCERA

Para realizar cualquier reforma del presente Estatuto se requiere la aprobación del pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.

CUARTA

Los casos no contemplados en el presente Estatuto son resueltos por las instancias correspondientes de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 y demás dispositivos legales o en su caso por el pleno de la Comisión Organizadora.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA

A la entrada en vigencia del presente Estatuto queda derogado el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0278-2019-UNAM, de fecha 11 de abril del 2019 y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto, sin perjuicio a las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del presente Estatuto.